

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.
Sección 1.ª

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido aprobar con el carácter de interino el nombramiento hecho por S. M. el Rey de Bélgica á favor de Mr. André, para representar en los despachos del Consulado de su nación en esta Capital, mientras tanto no se llenen los requisitos prevenidos para que pueda entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones.

Lo que se publica en la *Gaceta oficial* de orden de la expresada Superior Autoridad para general conocimiento.

Manila, 24 de Octubre de 1894.—J. J. Bolívar.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo proveerse en concurso público las plazas de nueva creación en las dependencias del Excmo. Ayuntamiento, de Oficial 4.º de esta Secretaría dotada con el haber anual de mil pesos, de auxiliar de la Tesorería dotada con el haber anual de seiscientos pesos, de Director de paseos, jardines y arbolados dotada con la gratificación anual de seiscientos pesos, de Profesor de dibujo de la Escuela municipal de niñas dotada con la gratificación anual de quinientos pesos, la de un Ingeniero para el servicio de obras dotada con la gratificación de dos mil pesos anuales, y la de un auxiliar de Veterinario dotada con el sueldo anual de ochocientos pesos; se anuncia á fin de que los que deseen servir dichos cargos, presenten sus solicitudes debidamente documentadas en esta Secretaría, en horas hábiles de oficina, desde esta fecha hasta el día 27 á las doce en punto de su mañana.

Lo que de orden del Sr. Alcalde de esta Ciudad y cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia al público para general conocimiento.

Manila, 22 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 26 de Octubre de 1894.

Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Coronel de la 3.ª 1.ª brigada, D. Enrique Rodeiro.—Imaginería, el Coronel de Artillería D. Vicente Arizmendi.—Hospital y provisiones, núm. 72, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie Artillería.—7.º Teniente.—Paseo de enfermos, número 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.
Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 1.ª clase de la Cárcel pública de Batangas dotada con el sueldo

anual de 180 pesos. El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de 10 días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 26 de Octubre de 1894.—José J. Bolívar.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MANILA.

Secretaría.

Relación de los nombramientos de Jueces de Paz suplentes acordados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para el bienio de 1894 á 1896.

Mindoro.

Calapan, D. Vicente Vega Alberto y Andaya.

Torrijos, Rosalio Quinto.

Gasan, Luciano Caytano y Soberano

Boac, Eduardo Nepomuceno y

Manourao, León Quinones.

Abra de Ilog, Braulio García y Carbayer.

Naujan, Camilo Cortés y Gozar.

Puerto Galera, Zosimo Onzon.

Subaan, Enrique Arvan.

Bacó, José Vellarín.

Ticling, Lorenzo Gamboa.

Pola, Juan Pineda.

Bongabon, José Borromeo.

Cagayan.

Alcalí, D. Irineo Teño.

Enrile, Filomeno Baricana.

Camalaniugan, Getulio Limun.

Gattaran, Clarito Guzman.

Sanchez Mira, Ambrosio Academia.

Pamplona, Gaspar Ifurung.

Abulug, Filomeno Morales.

Zambales.

Castillejos, D. Baltazar Gallardo.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—Gervasio Cruces.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaría.

Ignorándose el paradero actual del mozo de la Península Jesus Velazco Bear á pesar de las gestiones practicadas por este Gobierno, se le llama por medio de la *Gaceta oficial* á fin de que se presente en la Secretaría de este Centro dentro del término de 30 días contados desde el día de la inserción de este anuncio, pues de no hacerlo así le parará los perjuicios que hubiere lugar.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—Julio F. de la Vega.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO

DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Relación de las obras ejecutadas por el Abastecimiento de aguas de esta Capital, durante la 1.ª quincena del presente mes.

Obras de conservación.

Se ha instalado en las máquinas elevatorias, dos lubricadores automáticos y dos manómetros de presión.

Se terminaron la limpieza interior de las calderas del Norte y se ejecutó la misma operación en las del Sur.

Se practicaron algunas reparaciones y ajustes en las máquinas.

Continuáronse las obras de reparación del camino de servicio.

Quedóse terminada la reconstrucción de 23'90 metros de longitud del muro de cerca de los depósitos, que se derrumbó por el temporal, ocurrido el día 2 del actual.

Reparáronse varios mecanismos de fuentes de vecindad, bocas de riego y cajas de registro.

Han sido corregidas las fugas de agua que se notaron en las tuberías.

Rectificáronse las alturas de varias cajas de registro, reconstruyendo las que se encontraban en mal estado y reemplazando las defensas de madera que en igual estado se hallaban.

Reparáronse algunas bandejas y desagües de fuentes de vecindad.

Se afirmaron con piedra partida y grava las juntas de las cajas de registro y algunos trayectos de tubería.

Hízose el traslado de un punto á otro, de la calle de Santo Cristo, de una fuente de vecindad.

Se ha reemplazado una abrazadera de hierro de la tubería descubierta en el puente de San Juan y se hizo la recorrida de los emplomes de la misma en la línea de Santamesa.

Servicio á domicilio.

Fué instalado el servicio de aguas en las casas siguientes.

En la fábrica «La Insular», plaza de Calderón de la Barca en Binondo.

En la casa de D. Miguel Henry calle del Observatorio en Ermita.

En la de D. Cirilo David calle de S. Pedro en Santa Cruz.

En la de D. Julian Trinidad calle de Novaliches en S. Miguel.

En la de D. Doroteo Revilla calle de Elcano en Binondo.

En la de D. Eugenio Delgado calle de Meysic en Tondo.

En la de D. Ramón Montera plaza de Meysic en Tondo.

Y en la de D. Francisco P. Ossorio calzada de Santamesa en Sampaloc.

Servicio público, trabajo de las máquinas y consumo de aguas.

En los días que no ha llovido se regaron las calles, calzadas, plazas y paseos.

Las dos máquinas elevatorias funcionaron á la vez los días 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11 y 15 y una sola los días 12 y 13 sosteniendo en los depósitos la altura de agua conveniente.

El agua que ha entrado en dichos depósitos durante la quincena ha sido 220.950 m.3 y la que ha salido para abastecer la población 203.479 m.3 que dá un promedio de 13.565 m.3 diario. El consumo máximo tuvo lugar el día 4 con 18.402 m.3 y el mínimo el día 2 con 1.342 m.3.

Lo que de orden del Sr. Alcalde se publica en la *Gaceta oficial*, para general conocimiento.

Manila, 23 de Octubre de 1894.—Bernardino Marzano.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

TARIFA 2.a

	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.		Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.	Pesos	C.
<i>Bazares, almacenes y otros establecimientos.</i>									rectamente, pudiendo también vender papel de música, partituras y otras composiciones musicales.	110		74 80		56 10		39 60	
1. Almacenes ó bazares, dedicados á la venta de toda clase de objetos de quincalla, bisutería, porcelana, loza fina, cristal, vidrio, objetos de China y del Japón, espejos y lunas de espejos, instrumentos de óptica, cirugía y fotografía, juguetes, objetos de hierro, zinc, bronce y sus aleaciones, perfumería, instrumentos de música, objetos de peletería y los análogos á los enumerados, siempre que importen por sí dichas mercancías.	440		299 20		224 40		157 30		23. Los mismos sin derecho á importar.	55		37 40		28 60		19 80	
2. Los mismos establecimientos sin derecho á importar.	220		149 60		112 20		78 10		24. Almacenes de papel de todas clases y marcas para imprimir, empujar y escribir, cartulinas y cartones, y papel para tapizar importados directamente, pudiendo vender en el mismo local artículos de escritorio, papel de música y otros efectos semejantes.	220		149 60		112 20		78 10	
3. Almacenes ó bazares dedicados exclusivamente á la venta de objetos de China, Japón é India Inglesa, con derecho á importar.	440		299 20		224 40		157 30		25. Los mismos almacenes, sin derecho á importar.	110		74 80		56 10		39 60	
4. Los mismos, sin importación.	220		149 60		112 20		78 10		26. Almacenes de toda clase de estampas en grabados, litografías, cromos, oleografías, marcos, y molduras dorados ó de maderas finas con derecho á su importación, pudiendo construir los cuadros en el mismo local.	66		45 10		34 10		23 10	
5. Almacenes ó bazares en que se vendan toda clase de muebles de lujo y corrientes, con derecho á importarlos.	220		149 60		112 20		78 10		27. Los mismos sin derecho á importar.	33		22		16 50		12 10	
6. Los mismos sin este derecho.	110		74 80		56 10		39 60		28. Almacenes en que se venden exclusivamente, instrumentos de matemáticas, física, química, náutica, cirugía, y sus análogos, con derecho á importarlos.	110		74 80		56 10		39 60	
7. Almacenes ó bazares de muebles del país.	110		74 80		56 10		39 60		29. Los mismos sin importación.	55		37 40		28 60		19 80	
8. Almacenes ó bazares de alhajas y otros objetos de lujo y novedad, importados directamente.	550		374		280 50		195 80		30. Almacenes de armas de fuego, nacionales ó extranjeras, importadas directamente.	165		112 20		84 70		59 40	
9. Los mismos, sin importación.	275		187		140 80		97 90		31. Los mismos sin este derecho.	82 50		56 10		41 80		29 70	
10. Almacenes ó bazares de sombreros de Europa de todas clases con derecho á importarlos.	220		149 60		112 20		78 10		32. Almacenes donde se venden toda clase de relojes, importados directamente aunque á la vez se dediquen á la composición de los mismos.	110		74 80		56 10		39 60	
No pagarán la cuota de sombreros, uno cuando á la vez ejerzan este oficio en el mismo local.									33. Almacenes de loza fina y ordinaria, porcelana y demás objetos de cerámica, vidrios huecos ó planos, importados directamente.	165		112 20		84 70		59 40	
11. Almacenes ó bazares de calzados de Europa importados directamente.	165		112 20		84 70		59 40		34. Los mismos establecimientos sin derecho á importar.	82 50		56 10		41 80		29 70	
La misma concesión que los anteriores.									35. Almacenes en que se venden máquinas de coser importadas directamente.	110		74 80		56 10		39 60	
12. Almacenes ó tiendas de hilados y tejidos de todas clases en piezas ó prendas para vestir y otros usos y mercería de objetos de costura, botonaduras, cepillos, peines, paraguas, sombrillas, quitasoles, maletas de viaje, sus análogos, y dijes que no contengan perlas, brillantes ni otras piedras preciosas, pudiendo importar dichos efectos directamente.	440		299 20		224 40		157 30		36. Los mismos sin derecho á importarlos.	55		37 40		28 60		19 80	
13. Los mismos establecimientos sin derecho á importar.	220		149 60		112 20		78 10		37. Almacenes dedicados exclusivamente á la venta de perfumería y artículos de tocador, importando directamente dichos efectos.	330		224 40		168 30		117 70	
14. Almacenes de pieles curtidas, artículos para el calzado y obras de guarnicionería, con importación.	220		149 60		112 20		78 10		38. Los mismos sin este derecho.	165		112 20		84 70		59 40	
15. Los mismos sin este derecho.	110		74 80		56 10		39 60		39. Almacenes donde se expenden objetos de pieles finas y sus análogos con derecho á importarlos.	165		112 20		84 70		59 40	
16. Almacenes de drogas (ó droguerías), importadas directamente, pudiendo á la vez vender aparatos de ortopedia, instrumentos de cirugía, vendajes y demás efectos de goma, hules y encerados.	440		299 20		224 40		157 30		40. Los mismos sin importación.	82 50		56 10		41 80		29 70	
17. Los mismos sin derecho á importar.	220		149 60		112 20		78 10		41. Almacenes de efectos navales con derecho á su importación.	440		299 20		224 40		157 30	
18. Almacenes dedicados á la venta de hierro ó acero, zinc ó latón, bien sea en planchas, barras, galápagos, lingotes, aros, flejes, obras de ferretería y otros metales, importados directamente.	334		224 40		168 30		117 70		42. Los mismos sin este derecho.	220		149 60		112 20		78 10	
19. Los mismos sin derecho á importar.	165		112 20		84 70		59 40		43. Almacenes en los cuales se venden por cuenta propia ó en comisión, toda clase de comestibles y bebidas de Europa, del país y China, como café, azúcar, mieles, conservas, pastas, quesos, etc. cervezas vinos generosos de mesa y espumosos aguardientes, licores, petróleo y demás artículos propios de estos establecimientos, importados directamente.	440		299 20		224 40		157 30	
20. Almacenes de máquinas de todas clases importadas directamente, excepto las destinadas á la agricultura.	165		112 20		84 70		59 40		44. Los mismos sin derecho á importar.	220		149 60		112 20		78 10	
21. Los mismos sin derecho á importar.	82 50		56 10		41 80		29 70		45. Despachos ó tiendas pequeñas así como las conocidas con el nombre de sarisari, sin bodega ni depósitos en que se vendan vinos, cervezas, latas de conserva y otros efectos de Europa, cuyas tiendas se establecen por lo regular en kioscos, barracas ó portales. (Suprimido por decreto de la Intendencia general de Hacienda de 13 de Febrero de 1892.)								
22. Almacenes de venta y alquileres de pianos, órganos ó instrumentos de aire ó de cuerda, importados									46. Almacenes en que se vendan al por mayor y menor, ó al por mayor solamente, café, azúcar, añil, abaca, sibucac, tabaco en rama y demás productos agrícolas del país.	330		224 40		168 30		117 70	

Intendencia General de Hacienda
de Filipinas.

Sección de Impuestos Indirectos.
Negociado 3.º—Edificios.

El Sr. Intendente general de Hacienda, en virtud de esta fecha, ha señalado el día 26 de este mes del corriente año á las diez en punto de la mañana para la subasta de la venta de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres, con el tipo de sujeción ascendente de pfs. 700'49, con sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Que se hace público para conocimiento de los interesados tomar parte en dicha subasta.

En Manila, 17 de Octubre de 1894.—El Subintendente.

Pliego de condiciones que redacta la Sección de Impuestos indirectos de esta Intendencia general para la enagenación de la lancha de vapor «Adela» y sus enseres inutilizada, para el servicio de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital.

1.ª La Hacienda vende en pública subasta la lancha de vapor «Adela» y sus enseres procedente de la Dirección de Sanidad del puerto de esta Capital, excluida del servicio por inutil.

2.ª La venta se efectuará bajo el tipo de setecientos pesos cuarenta y nueve céntimos, pfs. 700'49, en progresión ascendente.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que señale la Intendencia general.

4.ª Constituida la Junta principiará el acto de la subasta á la hora señalada dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.ª No se admitirá pliego alguno sin que el Notario de Hacienda anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son españoles ó estrangeros y la de capitación personal si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de 8 de Noviembre siguiente.

6.ª Las proposiciones se harán por escrito con entera sujeción al modelo que á continuación se inserta y se estenderá en papel del sello 10.º expresándose en letra y guarismo la cantidad total que

IMP. DE AMIGOS DEL PAÍS.--REAL NUM.